



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2017-00356-00

El Despacho procede a dar aplicación al numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, encontrando procedente dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, por las siguientes razones:

1.) Preceptúa la norma en comento que “cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, **permanezca inactivo** en la Secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un año en primera o única instancia (...) se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo”, a su turno, el literal b) de la misma norma señala que “si el proceso cuenta con **sentencia ejecutoriada a favor del demandante** o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral **será de dos (2) años**.”

2.) Es de advertir que, como consecuencia de la declaración de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, los términos previstos por el artículo anterior se suspendieron desde el 16 de marzo de 2020 y se reanudaron un mes después del levantamiento de la suspensión de términos que realizó el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA-11567, a partir del 01 de julio de 2020.

3.) Descendiendo al caso sub-lite, mediante auto de 24 de mayo de 2017 [Folio 17 Cud. 1] se libró mandamiento de pago, encontrándose como **última actuación** el proveído de fecha 13 de febrero de 2020 mediante la cual se aprobó la liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho [Folio 71 Cud.1], sin que desde aquella data se hubiese adelantado actuación alguna. Así pues, se reúnen los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, ante la inactividad del proceso, el Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso, de acuerdo con las motivaciones hechas en la presente providencia.

SEGUNDO. En consecuencia, **DECLARAR TERMINADO** el proceso ejecutivo de menor cuantía de **MIGUEL ARCANGEL ROJAS TORRES** contra **COMERCIALIZADORA E INVERSIONES CANTERA S.A.S.**, por desistimiento tácito.

TERCERO. Decretar el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto; Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

CUARTO. Ordenar el desglose de los documentos presentados como base de la acción, los cuales se deberán entregar a la parte demandante, con la respectiva constancia de haberse dado aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO. No hay lugar a condena en costas por expresa disposición legal. (Num. 2º art. 317 C.G. del P.)

SEXTO. Cumplido lo anterior archívese las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 038 de 09 de agosto de 2022 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f00de60686d90f4ba839ccd12018d365b76657f338efcfba0c8db615ac516d75**

Documento generado en 08/08/2022 07:43:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>